



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**ACUERDO No. 11 DEL  
29 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE  
SERVICIUDAD E.S.P.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIUDAD ESP**

En uso de sus atribuciones legales, enunciadas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y en especial las conferidas por los estatutos de la empresa y,

**CONSIDERANDO**

Que Serviciudad E.S.P es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, prestadora principalmente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado.

Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 003 de marzo 30 de 2012, se adoptó el Manual de Contratación de SERVICIUDAD E.S.P acto que debido a los cambios normativos y jurisprudenciales que se han dado en el país, en materia de normas de contratación pública, servicios públicos domiciliarios, además de las reformas generadas por la junta directiva, se hace necesario actualizar y compilar con el fin de hacer que la contratación que la empresa realice se de en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiente administración orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, objetividad, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que se ha considerado necesario incorporar y adecuar los principios y procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación en el presente manual como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales a las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa, con el fin de contar con una normatividad básica cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, establece que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios, no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la misma ley disponga, de igual forma consagra que las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Que el artículo 32 de la citada ley al respecto dice:

*“Salvo en cuanto la Constitución Política o está ley disponga expresamente lo contrario, la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”*

Que el artículo 35 de la Ley 142 de 1994, adicionalmente señala que es deber de las empresas de servicios públicos buscar entre el público las mejores condiciones objetivas, así:

*“Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.”*

Que también de manera excepcional se aplica el mismo estatuto de contratación en los eventos contemplados en el párrafo del artículo 39 y el numeral 44.4 del artículo 44 de la misma ley.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 dispone que *“Las entidades estatales que por Disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en virtud de la normatividad anterior, reguló de manera integral los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo integrando en un solo acto la normatividad vigente, para lo cual expidió la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 242 de 2003, mediante la cual señaló expresamente cuáles contratos se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con las normas trascritas a las empresas de servicios públicos se les aplica, como regla general en materia de contratación, el régimen de derecho privado.

Que es necesario expedir las disposiciones y orientaciones básicas, así como los procedimientos con base en los cuales se desarrollará la actividad de contratación de la Empresa.

Que los representantes legales de las empresas y entidades del estado tienen la capacidad legal para contratar a nombre de las mismas. Igualmente, establece que estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que mediante acta de junta directiva de 30 de diciembre de 2009 se le concedieron facultades al señor GERENTE de SERVICIUDAD para reglamentar y modificar el manual de contratación.

Conforme a lo anterior, la Junta Directiva de SERVICIUDAD E.S.P.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Facultar al Gerente para que, de acuerdo a las necesidades fácticas o jurídicas, presente en cualquier momento a la Junta Directiva, proyecto de modificación o reglamentación del manual de contratación de SERVICIUDAD ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar el siguiente manual de contratación para la empresa SERVICIUDAD ESP, así:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente manual de contratación contiene las disposiciones generales que rigen la contratación de la Empresa de Servicios Públicos SERVICIUDAD ESP, establece los principios y procedimientos básicos que se deben seguir en esta materia para lograr el cumplimiento de los fines de la



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



empresa, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y la efectividad de los derechos de los usuarios.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y artículo 3 de la Ley 689 de 2001, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa de servicios públicos es el de derecho privado. Los contratos se registrarán por lo previsto en este manual en concordancia con las Políticas Empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, y en su defecto, las normas que le fueren aplicables.

El contrato de servicios públicos se registrará por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se registrará por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, en aquellos casos que la participación de la entidad extranjera en el capital del proyecto sea igual o superior al 50%, en caso contrario se aplicará el presente Manual.

Este Estatuto no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como contratos de trabajo y de empréstitos y demás.

Este manual no se aplicará a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma Ley.

Tampoco se aplica a aquellos contratos sometidos legalmente a otros regímenes especiales.

Los contratos se registrarán por las disposiciones previstas en la Ley 142 de 1994, y todas aquellas que la modifiquen o adicionen y que hagan referencia específica a la contratación, en concordancia con las previsiones de las Comisiones de Regulación para los servicios públicos, así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 ibídem, en lo no dispuesto en dicha ley se registrará exclusivamente por las reglas del derecho privado.

El presente manual se aplicará en la gestión contractual a cargo de SERVICIUDAD ESP, a través de todas las subgerencias responsables del desarrollo y ejecución de





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Vigilada  
Superservicios



los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo, de acuerdo con sus competencias.

La actividad contractual que realice SERVICIUDAD ESP se sujetará siempre a la Constitución Nacional (artículos 83, 90, 150, 209, 333, 365), y a Ley 142 de 1994 y demás normas que expida el gobierno nacional en esta materia.

### **ARTÍCULO 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

La Empresa Serviciudad E.S.P podrá actuar como contratista o como contratante. Cuando sea contratista se sujetará a las reglas previstas para y por la entidad contratante.

La capacidad legal para obligar, ordenar y dirigir la contratación en SERVICIUDAD ESP, la tendrá el Representante legal de la Empresa, que de conformidad con lo indicado en los estatutos y el registro en la cámara de comercio la ejerce el Gerente General. Así mismo tendrá capacidad legal para obligar a SERVICIUDAD ESP el funcionario que delegue el representante legal a través de documento idóneo, de acuerdo a las competencias que le otorga la Ley 142 de 1994. Podrán celebrar contratos en representación de la Empresa, los colaboradores de nivel directivo siempre que se encuentren facultados para el efecto. En ningún caso el representante legal de la entidad quedara exonerado de responsabilidad por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

La contratación se adelantará de acuerdo con las cuantías señaladas por la Junta Directiva, reglamentadas en este acto.

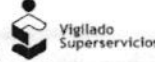
### **De los Funcionarios Responsables de la Selección del Contratista y de la Celebración de los Contratos:**

En SERVICIUDAD ESP, las subgerencias son responsables de la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, son los encargados de adelantar e impulsar los trámites de ejecución de los diferentes procesos de contratación. La invitación de oferentes; la escogencia final del contratista y la celebración del contrato recaerá en todos los casos en el Representante legal de SERVICIUDAD ESP o en quien este allá delegado.

En todo caso en procesos de contratación cuya cuantía supere los tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes el Gerente siempre deberá pedir autorización de la Junta Directiva de la Empresa.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



## CAPITULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACION

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables, todos los procesos de contratación de la empresa SERVICIUDAD ESP, cumplirán los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, entre otros los siguientes:

- 1. De la Transparencia y moralidad:** Consiste en realizar la escogencia del contratista a través de procedimientos de selección que garanticen la aplicabilidad de postulados de buena fe y consultando siempre los intereses de la empresa, la libre concurrencia de los potenciales contratistas e indicando de manera clara y expresa los requisitos para participar en los procesos de selección y posterior adjudicación.
- 2. De la Economía:** Conforme a este principio los procedimientos deben ser ágiles, en función de los objetivos y metas institucionales. Por lo tanto la actuación contractual deberá realizarse con celeridad y eficacia, sin exigirse trámites, ni requisitos adicionales a los exigidos por la ley. Estos se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, teniendo en cuenta que son de carácter preclusivo, perentorio y de impulso oficioso.
- 3. De la Responsabilidad:** En virtud de este principio, los funcionarios de SERVICIUDAD ESP, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Las autoridades y los contratistas que participan en la contratación responden por los perjuicios que causen en el desarrollo de la actividad contractual.
- 4. De la Buena Fe:** Le señala a la entidad unas reglas de conducta para el ejercicio de los derechos y de las potestades exorbitantes y el cumplimiento de las obligaciones, contribuyendo a elevar el pulso moral de la gestión contractual pública y a humanizar las relaciones con los contratistas, presumiendo siempre la buena fe de los particulares interesados en celebrar negocios con la Entidad.
- 5. Planeación:** SERVICIUDAD E.S.P. Buscará maximizar el uso de sus recursos a través de la consideración anticipada de su estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de compras por períodos no inferiores a un año y diseñará planes de ejecución de los mismos.
- 6. Igualdad:** Toda persona natural o jurídica, que participe en el proceso de contratación de la entidad tendrá igual trato y las mismas oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación del mismo.
- 7. Celeridad.** Los trámites deberán adelantarse con celeridad, eficiencia y eficacia tanto en la etapa precontractual como contractual.

8. **Selección objetiva.** La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable para la empresa, según los fines y los factores establecidos en la invitación, eliminando en la selección cualquier motivación.
9. **Equidad.** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ellos, cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general con el fin de realizar la justicia.
10. **Eficiencia.** En la gestión contractual SERVICIUDAD buscará que el manejo y gestión de los recursos se haga de manera razonada, proporcional y adecuada buscando su optimización y máximo rendimiento.
11. **Eficacia:** Se traduce en que, para el proceso de contratación, la entidad empleará mecanismos ágiles para el desarrollo de los proyectos y programas con el fin de prestar efectivamente los servicios que se ofrecen.

**ARTÍCULO 5. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.** En los procesos contractuales que adelante la empresa SERVICIUDAD ESP, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidos en la Constitución Política, las leyes y demás normas aplicables en materia de contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Servicios Públicos domiciliarios tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, se sujetaran a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

**ARTÍCULO 6. FUENTES DE INFORMACIÓN.** Para la selección de los oferentes podrá acudir a la utilización de fuentes de información tales como: Registro de proponentes, listados, guías de proveedores, precalificación de proponentes, y cualquiera otra existente en el mercado.

### CAPÍTULO III

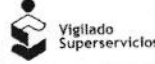
#### DE LA CONTRATACIÓN

#### GENERALIDADES

**ARTICULO 7. ELABORACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.** Los términos de referencia serán elaborados por el área respectiva, es decir, aquella que tenga la necesidad que se pretende satisfacer. El borrador de los mismos será enviado a la secretaria general para adecuarlo en lo que jurídicamente corresponda.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Cuando se trate de obras civiles, contratación de personal de construcción, suministro de materiales de construcción, el área encargada de realizar los términos de referencia será la subgerencia técnica y operativa.

**ARTICULO 8. COMITÉ DE EVALUACIÓN.** Para la evaluación de las propuestas que se presenten con ocasión a los procesos de invitación, se conformará para cada vigencia el Comité de Evaluación Técnico, Jurídico, Económico y Financiero, quienes deberán actuar conforme a los principios que guían el presente manual de contratación. De la evaluación en cada caso se dejará constancia en el acta respectiva.

**8.2 Conformación:** El comité de evaluación estará conformado por un número máximo de tres (3) funcionarios, que representen el área jurídica, técnica y financiera de la Empresa.

**8.1.1** El Subgerente de Planeación o su delegado, Subgerente Técnico y Operativo o su delegado Subgerente Comercial y de Mercadeo o su delegado según el proceso de contratación que se trate o el objeto contractual a que se refiera la invitación. Es decir, pueden presentarse casos en los cuales para la evaluación se requiera la concurrencia de los representantes de dos o más subgerencias.

**8.1.2** El Secretario (a) General o su delegado con carácter permanente

**8.1.3** Subgerente Administrativo y Financiero o su delegado con carácter permanente.

### **8.3 Funciones del Comité Evaluador.**

**8.2.1** Realizar la evaluación de las propuestas que se presenten con ocasión a los procesos de invitación que adelante SERVICIUDAD ESP, de acuerdo o con fundamento en los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

**8.2.2.** Elaborar el respectivo informe.

**8.2.3** Revisión de la evaluación realizada a solicitud del representante legal de la entidad.

### **ARTICULO 9. DE LAS ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.**

La actividad contractual que se desarrolla al interior de SERVICIUDAD ESP, a través de las Subgerencias de la entidad responsables de la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, tendrá en cuenta las siguientes etapas:



- Etapa previa,
- Etapa precontractual,
- Etapa contractual y
- Etapa post-contractual.

## CAPITULO IV

### DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

#### ARTICULO 10. ETAPA PREVIA Y PRECONTRACTUAL A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

##### ETAPA PRECONTRACTUAL

Esta etapa la integrarán todos los actos que SERVICIUDAD ESP realice para la selección del contratista, tales como las autorizaciones legales cuando éstas se requieran, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), la delimitación de las personas a las cuales se dirigirá el proceso contractual, la determinación de los criterios de selección, la adopción del procedimiento de escogencia, la elaboración de los pre pliegos y pliegos definitivos de Condiciones o Términos de Referencia que regirán el proceso contractual, la recepción de las ofertas, su evaluación y la adjudicación.

##### 10.1 ESTUDIOS PRELIMINARES.

Toda decisión de dar inicio a un procedimiento contractual debe estar precedida de una planeación del mismo, que debe tener en cuenta los criterios y/o estudios de evaluación en materia financiera, técnica, administrativa y jurídica que al efecto fije SERVICIUDAD ESP, atendiendo a la naturaleza que se refiera el proceso de contratación; estos estudios deberán estar suscritos por quienes hayan participado en la elaboración de los mismos, avalados por el Subgerente de cada dependencia, e incluir como mínimo lo siguiente:

- a. La definición de la necesidad que la empresa pretende satisfacer con la contratación.
- b. La definición técnica de la forma en que la empresa puede satisfacer dicha necesidad. Ej. Proyecto, estudio, diseño, etc.
- c. Las condiciones del contrato a celebrar: objeto, plazo, lugar de ejecución, obligaciones, entre otras.
- d. Valor estimado del contrato y su soporte técnico y económico.
- e. Análisis de los riesgos que implica la contratación y en consecuencia el nivel de los riesgos que deben ser amparados por el contratista, mediante la póliza de garantía única. Si el estudio no contemplara esta situación deberá ser tenida en cuenta por la



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



secretaria general en la elaboración del contrato, en el se dispondrá lo pertinente sobre el régimen de garantías a aplicar, según el capítulo de garantías de este manual.

**f.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, previamente solicitado por conducto del Subgerente del área correspondiente o Directores de Control Interno o Secretario General.

**g.** Certificación sobre disponibilidad de recursos físicos necesarios para la ejecución del contrato.

## 10.2. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Será expedido por el profesional de presupuesto previa solicitud del ordenador del gasto.

## ARTICULO 11. ETAPA CONTRACTUAL.

### 11.1. DE LAS CUANTÍAS.

**11.1.1 MÍNIMA CUANTÍA:** Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea de Cero (0) a cien (100) SMLMV. El contrato se hará constar por escrito, bien sea en documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos, factura aceptada o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

**11.1.2 MENOR CUANTÍA:** Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea superior a Ciento cincuenta (150) SMLMV hasta mil quinientos (1500) SMMLV. El contrato se realizará con todas las formalidades que documenten además de la existencia y validez del negocio jurídico, la mitigación del riesgo previsible.

**11.1.3 MAYOR CUANTÍA:** Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) SMLMV.

## CAPITULO V

### CLASES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

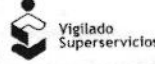
**ARTICULO 12. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es la contratación realizada de manera directa tomando como única consideración las condiciones del mercado y en los cuales se adelantan procesos de selección de contratistas de manera privada, sin tener en cuenta ninguna clase de motivación diferente.

Se podrá celebrar contratación directa en los siguientes casos.

- 1- Los trabajos o servicios que, por su especialidad, solo determinada persona puede ejecutar, por su conocimiento, experiencia, calidades, o para la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
2. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
3. Prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos SERVICIUDAD -ESP., sin sujeción a la cuantía.
4. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.
5. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
6. Los contratos del empréstito.
7. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Gerente.
8. La ocurrencia de siniestros, calamidades, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia apremiante de emergencia.
9. La ampliación, actualización o modificación de Software ya instalado en la empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
10. Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
  - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
  - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y bondades de las nuevas tecnologías.
  - Adquirir el conocimiento (Know - how) sobre nuevas tecnologías.
  - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
11. La adquisición, arrendamiento, permuta de bienes inmuebles y cuando esto se tomen o se den a título no traslativo de dominio.
12. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles.
13. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
14. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicio, previa autorización del Gerente General.
15. Cuando el número de proponentes inscritos en el registro de SERVICIUDAD E. S. P sea menor a dos.
16. Operaciones financieras y de crédito.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**Además:**

A- Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyo valor no supere los 20 SMLMV, en cuyo caso la relación contractual se hará constar por escrito, bien sea en documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos, factura aceptada o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico, utilizando el procedimiento que permita obtener el costo más favorable para la entidad.

B- Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyo valor supere los 20 SMMLV y hasta 150 SMLMV, se suscribirá contrato que se hará constar por escrito, bien sea en documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos, factura aceptada o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico, solicitando una oferta privada escrita que será revisada por el área que tiene la necesidad, procedimiento con el cual se presumirá que la entidad adquiere a precios de mercado.

C- Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyo valor exceda los 150.01 SMLMV, se suscribirá CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS, en el cual se fijarán los riesgos y las garantías que mitigaran los mismos.

El procedimiento de escogencia del contratista para este tipo de contratación será de dos maneras:

**ARTICULO 13. INVITACIÓN A OFERTAR O SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.**  
EL Señor gerente solicitará tres ofertas o cotizaciones cuando el valor del presupuesto del determinado contrato se encuentre entre 150.01 y 1.500 salarios mínimos. El procedimiento será el siguiente:

Una vez elaborados los documentos y tramites de que trata la etapa previa y contractual de que trata este manual, se invitará a tres oferentes previamente seleccionados de la lista de proveedores, para que presenten sus ofertas y cotizaciones de conformidad con los requisitos establecidos en la respectiva invitación.

El plazo para presentar propuestas nunca será inferior a tres días.  
El plazo para evaluar las propuestas será entre uno y cinco días de acuerdo con lo que se indique en la invitación, según lo determine la complejidad del asunto a contratar.

**ARTICULO 14. INVITACIÓN O SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.** La invitación será pública cuando el valor del contrato se encuentre entre 1501 y 3000 SMMLV. La



convocatoria será pública y el procedimiento del trámite de selección y evaluación será el mismo utilizado en la invitación privada. La publicación de la convocatoria se realizará en la página WEB de SERVICIUDAD ESP.

**ARTICULO 15. LICITACIÓN PÚBLICA.** De acuerdo con lo indicado en la resolución CRA 242 DE 2003 por medio de la cual se modificó el artículo 1.3.2.2 de la resolución CRA 151 de 2001, Se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993, los siguientes contratos:

- a) Los contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma;
- b) Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación".

Se realizará procedimiento de licitación pública cuando el valor del contrato exceda la cuantía de los 3000 SMLMV, en cuyo caso se requerirá aprobación de la Junta Directiva y se publicará un extracto de los términos de referencia en la página WEB de la empresa y en dos periódicos de circulación nacional, pero originados en el Municipio de Pereira.

Para efectos de lo anterior el procedimiento será el que se contemple en este manual.

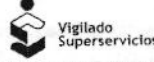
No obstante, lo anterior, solo para el caso de las invitaciones privadas y públicas, si enviadas las invitaciones y surtido el procedimiento establecido se presenta un número menor de propuestas, a satisfacción de las necesidades de la empresa y previa justificación, se podrá contratar con el proponente que hubiese presentado la mejor oferta, de acuerdo a los términos de referencia.

En la invitación se señalará el lugar y la fecha en que deberá ser presentada la oferta y se adjuntarán las condiciones y términos de la misma.

**PARÁGRAFO.** Las invitaciones para presentar ofertas correspondientes a contrataciones para conjurar situaciones de emergencia no estarán sujetas al procedimiento antes señalado. El gerente o el funcionario con competencia para contratar informarán al Gerente sobre dichas contrataciones.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



En los términos de referencia que se adopten se establecerá, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- Condiciones que regulan el trámite de la invitación
- Descripción del objeto y alcance del contrato.
- Fuentes de financiación.
- Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas, si son exigibles de acuerdo con lo indicado en este manual.
- Las demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
- Criterios para la evaluación y calificación de las propuestas.
- Plazo para la adjudicación del contrato.
- Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta de la invitación pública.
- Especificaciones técnicas y / o información de referencia.

Las propuestas, se presentarán en sobre cerrado, y se depositarán en el sitio que se indique en los términos de referencia o en la invitación.

El informe de evaluación se enviará al representante legal para que determine la opción sugerida, quien ordenará la elaboración del contrato. La decisión de contratar se comunicará a los oferentes.

La Empresa de Servicios Públicos SERVICIUDAD ES.P. podrá, si así lo estima dentro del término señalado para la aceptación de la oferta y suscripción del contrato, celebrar una reunión de libre asistencia, para la cual se citará previamente y por escrito a los oferentes para darles a conocer su decisión.

## **ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE MÉRITOS.**

Se entiende por licitación pública, el procedimiento mediante el cual la Entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se denominará Concurso Público y se efectuara también mediante invitación pública.

**16.1 De la Etapa de Planeación de la Licitación:** Será obligatorio que con antelación a la apertura de todo proceso de licitación Pública o de concurso se adelanten las actividades de planeación indicadas anteriormente, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios u obras objeto del contrato a celebrar.

El procedimiento de licitación pública se realizará, previo el agotamiento de la etapa preparatoria que comprende los siguientes requisitos:

- Autorizaciones o aprobaciones.
- Elaboración de estudios, diseños, planos y evaluaciones.
- Disponibilidad presupuestal (CDP).
- Reporte a la Cámara de Comercio, que debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, con anterioridad a la apertura de la invitación pública.
- Elaboración y publicación de aviso de información del pre pliego en la página web y en un periódico de amplia circulación con diez (10) días de antelación a la apertura de la licitación o concurso de méritos.
- Elaboración pliego definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los interesados.
- El texto definitivo de los pliegos o términos de referencia y las respuestas se publicarán en la página web de la Entidad, al momento de dar apertura al proceso de selección. Las respuestas a observaciones se le enviarán además al correo electrónico de los proponentes que los presenten.

El proceso licitatorio de invitación pública se inicia con las siguientes actuaciones:

- Resolución de apertura, en la que se señala el plazo de la Licitación o concurso de méritos (que va desde la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas, hasta la fecha de cierre).
- Presentación de propuestas.
- Evaluación de las propuestas.
- Permanencia del informe de evaluación.
- Resolución de adjudicación, o de declaratoria de desierta.
- Notificación personal de la resolución de adjudicación y comunicación a los demás proponentes.
- Elaboración del contrato.
- Perfeccionamiento del contrato (Con la firma de las partes y la obtención del registro presupuestal).
- Constitución de la garantía única y aprobación de las pólizas por parte de la Secretaría general, previo el pago de los impuestos de ley.
- Comunicación al interventor sobre el perfeccionamiento del contrato para la suscripción de la respectiva acta de inicio.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



## 16.2 Del Contenido de los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia:

Los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia deberán contener como información general, la que se describe a continuación, sin perjuicio de la información específica que para cada caso en particular se requiera adicionar:

- a) Objeto.
- b) Presupuesto oficial.
- c) Cronograma de la Licitación o concurso de méritos
- d) Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la Entidad.
- e) Factores de escogencia de la oferta y ponderación matemática precisa y detallada de los mismos
- f) Criterios de desempate
- g) Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas referidas a la futura contratación
- h) Fecha y hora para la apertura y cierre.
- i) Forma de presentación y entrega de las propuestas.
- g) Posibilidad de presentar propuestas parciales y alternativas.
- h) Requisitos para proponer.
- i) Condiciones mínimas exigidas.
- j) Inscripción en el registro único de proponentes (para los contratos de obra, consultoría, compraventa y suministro de bienes muebles).
- k) Documentos que debe contener la propuesta:
  - En relación con el proponente.
  - En relación con el objeto del proceso contractual.
  - Los demás documentos que sean solicitados en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, sin perjuicio de lo que establezca la ley.
- l) Condiciones contractuales- Minuta del contrato a suscribirse en caso de adjudicación.
- m) Forma de pago
- n) Término de validez de la propuesta.
- o) Término y condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta.

## ARTICULO 17. REGISTRO DE PROVEEDORES.

En cumplimiento de los principios de la actividad contractual estipulados en el presente manual y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución CRA 151 de 2001, artículo 1.3.5.1. y con el objetivo de garantizar la concurrencia de oferentes SERVICIUDAD contará con un registro de proveedores que estará a cargo de la Gerencia. En éste se registran en forma ordenada los datos de cualquier persona que se haya dirigido a la Empresa solicitando ser tenida en cuenta en los contratos





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



que versen sobre determinados bienes o servicios, datos tales como: su nombre o razón social si se trata de persona jurídica, identificación o NIT, al igual que su objeto social su dirección, la clase de contratos en los que están interesados en participar; en caso de tratarse de personas jurídicas, deberán presentar sus más recientes estados financieros y un certificado de existencia y representación legal. SERVICIUDAD E.S.P conservará dicho registro por lo menos durante dos años. Para tales efectos, anualmente SERVICIUDAD informará a través de su página web el listado de categorías de bienes, servicios y obras requeridos en el año respectivo, a fin que los interesados en participar se inscriban en el registro de proveedores.

**ARTICULO 18. DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Para esta venta, se procederá previa autorización de la Junta Directiva.

**Los bienes muebles se venderán así:**

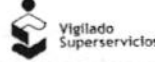
- Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tenga participación.
- Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa en los demás casos.

**Los bienes inmuebles se venderán así:**

- Mediante subasta pública cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según avalúo realizado por perito evaluador de organismo especializado en la materia legalmente reconocido; se deberá realizar convocatoria pública en periódico de amplia circulación nacional y regional indicando el valor, ubicación, condiciones de la oferta, posturas etc. y fecha y hora para realizar diligencia de remate por el procedimiento de martillo.
- En forma directa, a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tenga participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación de donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarles prejuicios.
- Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa cuando el valor sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**ARTICULO 19. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS FIJOS Y DE LAS CAJAS MENORES.** La adquisición de bienes y servicios que se haga mediante fondos fijos y cajas menores, se sujetarán a las reglas y procedimientos internos de SERVICIUDAD ESP.

## CAPITULO VI

### CONTRATOS, CLASES, NEGOCIACIÓN DIRECTA, MODALIDADES E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

#### ARTICULO 20. DEFINICIONES Y CLASES DE CONTRATOS.

Los contratos referidos en el presente artículo tienen un carácter enunciativo, no taxativo, por lo tanto, podrán aplicarse todos los modelos contractuales que sean viables a la luz del ordenamiento del derecho de los servicios públicos y en especial de las normas propias del derecho civil y comercial sin perder de vista que incluso en materia privada pueden darse los contratos innominados, o sea los que no han tenido desarrollo legal vía código civil o vía código de comercio.

- 1. CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
- 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.
- 3. CONTRATO DE COMPRAVENTA:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que sean de su actividad comercial o que no requiera para su funcionamiento y operación.
- 4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.
- 5. CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.
- 6. CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es un contrato o convenio entre SERVICIUDAD. E.S.P., y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus habilidades, sus competencias y sus recursos sin perder la identidad y la individualidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, dichos contratos o convenios no se



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



circunscriben a un negocio puntual, sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas. La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto se tendrá en cuenta entre otros los siguientes factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional y/o internacional.
- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Contratación, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

**7. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.

**8. CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

**9. CONTRATO DE LICENCIA DE USO:** La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.

**10. CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra.

Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

**11. CONTRATO DE CONCESIÓN:** Se utiliza con el objeto de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación organización o gestión total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que pueda consistir en



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, o en cualquier otra modalidad de contraprestación que se acuerde por las partes.

**12. CONTRATO DE OUTSOURCING:** Es aquel en virtud del cual una de las partes transfieren a la otra ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.

**ARTICULO 21. NEGOCIACIÓN DIRECTA** Negociación Directa. Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta, elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial, cuando la invitación a asociarse es plural, puede negociarse directamente con los oferentes, atendiendo el orden de elegibilidad, agotándolo hasta donde la Empresa lo considere conveniente.

En los contratos de seguros, corretaje de seguros, transporte nacional y demás servicios relacionados con la logística de distribución, se podrá negociar con el mejor proponente las condiciones del contrato.

**ARTICULO 22. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS.** Los contratos constarán por escrito en documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de los bienes o servicios aceptada por la entidad, o en ordenes de trabajo, compra o servicio o en cualquier otro instrumento siempre que el mismo reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico, según la modalidad de contratación seleccionada.

**ARTICULO 23. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Para efectos de dar inicio al plazo de ejecución de los contratos se requiere, además de los requisitos que se hayan exigido en los pliegos, invitación o términos de referencia y los específicos según la clase de contrato, los siguientes:

- Registro Presupuestal.
- Aprobación de las garantías respectivas. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se designarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, según se indica en este manual.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



El desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas actas según corresponda o sea del caso, a saber: Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, reinicio, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos y/o valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por quien tenga a su cargo la supervisión del contrato u orden y/o por el Gerente o su delegado, según sea el caso.

**PARÁGRAFO.** El contratista contará con un término no superior de cinco (5) días para allegar las correspondientes garantías, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. En tal evento el contrato se adjudicará a quien le sigue en orden de elegibilidad o cumpla con los requisitos propios del respectivo proceso.

#### **ARTICULO 24. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIAS.**

a. La supervisión de los contratos será ejercida por el Subgerente que generó la necesidad, en caso de que en dicha área no existan las personas idóneas o capacitadas para ejercerla.

Si las hubiere se designará en el contrato a un funcionario con la idoneidad suficiente para realizarla, o se contratará externamente un interventor, siempre bajo la vigilancia y supervisión del área donde se encuentre en ejecución el contrato.

b. Todas las acciones de ésta etapa concerniente a la empresa, son responsabilidad única de los supervisores o interventores de los contratos, quienes actuarán con estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades asignadas por la empresa para tal fin.

c. Adicionalmente a lo anterior, los supervisores o los interventores según el caso, deberán verificar mensualmente que el contratista cumpla con sus obligaciones de vinculación al sistema de Seguridad Social Integral, mediante la exigencia de la fotocopia del último recibo de pago a los sistemas de salud (EPS) y de pensiones.

d. Los supervisores o interventores exigirán a los contratistas la presentación de informes mensuales de cumplimiento del objeto del contrato, los cuales deberán contener la identificación del contrato y del contratista, mes a que corresponde, obligación o producto ejecutado y meta de cumplimiento. Estos informes servirán de soporte para la expedición del certificado de cumplimiento de contrato, Con base en el cual se realizará el pago y una vez aprobado por el interventor, serán remitidos a la dependencia que lleva el archivo del contrato para su inclusión en la respectiva carpeta y su registro manual o electrónico.

En caso de obras civiles de construcción el supervisor y/o interventor deberá dejar anotación de absolutamente todo lo sucedido en la obra en el libro de bitácora.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



## CAPITULO VII

### REGULACIONES CONTRACTUALES ESPECIALES

**ARTÍCULO 25. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** SERVICIUDAD, pactará cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes contratos:

- A) En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994.
- B) En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos.

Se entiende por contratos de obra los definidos en la Ley 80 de 1993; por contratos de consultoría los definidos en el inciso 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y por contratos de suministro y compraventa los que tipifica el Código de Comercio.

- C) En los contratos en los cuales, por solicitud SERVICIUDAD ESP, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como criterio para la inclusión de las cláusulas, tendrá en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o a la reducción en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se entiende por interrupción en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, la no disponibilidad de los servicios en forma permanente o temporal por un término no menor a veinticuatro (24) horas continuas, derivada del incumplimiento del contrato; por interrupción en el servicio de aseo, la no disponibilidad del servicio en forma permanente, o temporal que implique una reducción en más de un cincuenta por ciento (50%) de la frecuencia semanal de prestación del servicio, derivada del incumplimiento del contrato; y por reducción en la calidad del agua, cuando por efectos del incumplimiento del



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



contrato, no es posible para la persona prestadora cumplir con los parámetros establecidos en las normas expedidas por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** SERVICIUDAD ESP deberá conservar, entre los antecedentes de los contratos, la motivación con base en la cual se decidió incluir las cláusulas exorbitantes, para que la Comisión pueda ejercer las facultades del inciso final del artículo 73 de la Ley 142 de 1994. La conservación de tales antecedentes se hará mientras no hayan transcurrido seis meses después de haberse producido la caducidad de las acciones contractuales a las que los contratos puedan dar lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO.** SERVICIUDAD ESP deberán solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, autorización cuando desee incluir cláusulas exorbitantes en contratos distintos a los que se refieren el literal b) de este artículo con la respectiva motivación referida en el parágrafo precedente.

La autorización se concederá, cuando a juicio de la Comisión, sea claro que el incumplimiento del objeto del contrato, puede traer como consecuencia necesaria y directa la suspensión en la prestación del servicio público domiciliario o la alteración en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes según la ley.

**ARTÍCULO 26. CESIÓN DEL CONTRATO.** Ningún contratista de SERVICIUDAD podrá ceder en todo o en parte el contrato suscrito con la empresa, a persona o entidad alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Gerente o su delegado.

## CAPITULO VIII

### DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

**ARTICULO 27. DETERMINACIÓN EN LOS RIESGOS.** Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La Empresa, en la invitación a presentar oferta, deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de las circunstancias previstas en caso de presentarse, o la forma en que recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas, deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación o, en la audiencia que se convoque para el efecto.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá constar en la invitación, la cual deberá modificarse si es del caso. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuadas por la Empresa en dicha invitación.

**ARTÍCULO 28. DE LOS FACTORES DE RIESGO.** Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

**RIESGOS FINANCIEROS.** Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden presentarse tanto para el contratista como para la Empresa.

**RIESGOS OPERATIVOS.** Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.

**RIESGOS FORTUITOS.** Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato y, que no pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.

**RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.** Son aquellos riesgos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista del pago de aportes a los sistemas de seguridad social y salud, parafiscales, respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados, etc.

Todos estos riesgos, siempre y cuando sean previsibles, serán asumidos por el contratista.

**ARTÍCULO 29. DE LA COBERTURA DEL RIESGO.** Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para completar la cobertura del riesgo de deberá incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

## CAPITULO IX

### DE LAS GARANTIAS

**ARTICULO 30. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.** En los contratos que celebre SERVICIUDAD ESP se aplicaran los mecanismos de cobertura del riesgo y aquellos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de SERVICIUDAD ESP, con ocasión de (I) la presentación de los ofrecimientos, y (II) los contratos y de su liquidación; (III) así como los riesgos a los que se encuentre expuesta SERVICIUDAD ESP derivados de la responsabilidad extracontractual que





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

La Subgerencia encargada de la contratación en cada caso, identificará y evaluará los riesgos y la exigencia o no de garantías según la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar. Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguro o entidades bancarias autorizadas.

**Mecanismos de cobertura del riesgo.** Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista en favor de SERVICIUDAD ESP o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (I) la seriedad de su ofrecimiento; (II) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (III) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (IV) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

**PARÁGRAFO.** En todo caso es discrecional de SERVICIUDAD E.S.P, pactar o no las garantías establecidas o convenir condiciones diferentes, siempre que el tipo de contrato lo permita. En los contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes o cuando no se perciban riesgos se podrá omitir la exigencia de garantías.

**Clases de garantías.** En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente acto administrativo.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

**Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.** La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

**Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:**

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
5. La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario o gaceta cuando sea requerido y este previsto como requisitos de legalización del contrato.

**Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:**

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a SERVICIUDAD ESP, de los perjuicios sufridos con ocasión de (I) la no inversión; (II) el uso indebido, y (III) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
2. **Devolución del pago anticipado.** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a SERVICIUDAD ESP de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

5. **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

6. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (I) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (II) por el incumplimiento los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

7. **Calidad del Servicio.** El amparo de calidad de servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

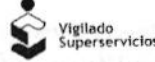
8. **Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante consideren deben ser amparados.**

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a SERVICIUDAD ESP como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

**Cubrimiento de otros riesgos.** En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, SERVICIUDAD ESP deberá exigir en los



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el párrafo anterior SERVICIUDAD ESP autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Lo anterior sin perjuicio de que SERVICIUDAD ESP deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

**Cláusula de indemnidad.** SERVICIUDAD ESP incluirá en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula

**Suficiencia de la garantía.** Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

**Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

En el caso de invitaciones para la concesión de espacios de televisión en caso que SERVICIUDAD ESP llegara a prestar un servicio de esta clase, el monto mínimo de la garantía ascenderá al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total estimado del espacio que es materia de invitación.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000.000) de smlmv y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000. smlmv), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por SERVICIUDAD ESP en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado.



Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre cinco millones (5.000.000) de smlmv y diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000) smlmv inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por SERVICIUDAD ESP en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto exceda de diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000 smlmv), el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por SERVICIUDAD ESP en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos por ciento (2.0%) del presupuesto oficial estimado.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

**Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

**Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

**Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

**Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.** No será obligatoria la inclusión de las garantías en los contratos cuyo valor sea inferior a 25 SMLMV, quedando discrecional su solicitud y determinación de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

SERVICIUDAD ESP podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

**Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía.** En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle por etapas subsiguientes y diferenciadas o cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

La garantía así constituida deberá tener por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento

en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva.

El valor base de los amparos durante la etapa de operación y mantenimiento, será el valor anual estimado de las prestaciones del contratista durante dicha etapa. Estos amparos podrán otorgarse por períodos sucesivos de uno (1) a cinco (5) años, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga o una nueva garantía, con anticipación al vencimiento del plazo de la misma.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.

En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.

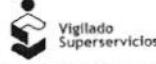
**Combinación de garantías.** Para los efectos del artículo anterior, los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles contempladas en el artículo 3º de este decreto.

**Aprobación de la garantía de cumplimiento.** Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**Restablecimiento o ampliación de la garantía.** El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

En lo no previsto en materia de garantías se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

## CAPITULO X ETAPA POSTCONTRACTUAL

### ADICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTICULO 31. ADICIÓN Y MODIFICACION DE LOS CONTRATOS:** Los contratos podrán ser modificados y dichas modificaciones deberán constar por escrito.

Los contratos sólo podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen, de lo cual el supervisor o el interventor, dejará constancia escrita y, en todo caso, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y deberá contar con el debido certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO 32. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** En los contratos de obra, y en los demás que se considere conveniente, deberá estipularse que procede la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación bilateral se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar.

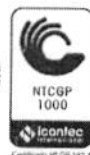
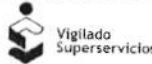
Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Empresa lo hará y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

En todo caso el contrato podrá ser liquidado en cualquier tiempo, siempre que haya acuerdo entre las partes.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 33. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, URGENCIA O SINIESTRO.** En situaciones de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o la atención de la urgencia, emergencia o siniestro, en estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este manual o en las disposiciones internas de la Empresa.


Se consideran como situaciones de emergencia, aquellos eventos imprevistos o de fuerza mayor o caso fortuito que puedan alterar o afectar la continuidad en la prestación de los servicios de la Empresa.

**ARTICULO 34. NORMAS COMPLEMENTARIAS:** El Gerente expedirá los actos y disposiciones que sean necesarios para la adecuada aplicación de la presente Directiva dentro del mes siguiente a la aprobación del mismo por parte de la junta directiva.

**ARTICULO 35. TRANSICIÓN:** Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

**ARTÍCULO 36. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente resolución deroga las que le sean contrarias y rige a partir del primero (1°) de enero de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**  
Presidente

  
**FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO**  
Secretario